



BANDO de la Alcaldesa-Presidenta

Queridos/as vecinos/as:

Ante la próxima celebración de las Fiestas y Feria del Rosario 2023 que tendrá lugar del 6 al 12 de octubre, considero conveniente informar sobre distintas normas de higiene, respeto y convivencia para hacer más agradables estas jornadas festivas.

Todos los establecimientos ubicados en el Recinto Ferial deberán cumplir la normativa vigente, ya tengan carácter temporal o permanente, en todo lo que fuere de aplicación, destacándose especialmente:

A) En materia de licencia urbanística y/o declaración responsable para la instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, de carácter provisional y temporal:

En cumplimiento del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el adjudicatario de la concesión administrativa para el uso y aprovechamiento privativo de los terrenos del Recinto Ferial destinados a atracciones y puestos feriales queda obligado, según corresponda, a obtener la licencia urbanística o a presentar declaración responsable (cuando para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente) para este propósito. A tal fin, deberá presentar, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia urbanística o impreso de declaración responsable, según modelo oficial, debidamente cumplimentada (a obtener en la Sede Electrónica).
2. Autoliquidación de las tasas por prestación de servicios por actuaciones urbanísticas.
3. Plano del Recinto Ferial, donde se refleje la situación exacta de cada una de las instalaciones feriantes.
4. Certificados, de todas y cada una de las instalaciones feriantes, redactados por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente. En los que se haga constar que existe un proyecto técnico visado de las instalaciones y/o construcciones completas objeto de la solicitud. Y que dicha instalación se encuentra en adecuadas condiciones para su montaje.
5. Certificados, de todas y cada una de las instalaciones feriantes, visados por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos certificados acreditarán la intervención de técnico competente en la dirección de la obra y deben indicar expresamente que el montaje o construcción se realizará según el proyecto indicado en el punto anterior y que la dirección técnica abarca el montaje, funcionamiento, mantenimiento y desmontaje, así como las medidas de seguridad que deban cumplir las instalaciones y/o construcciones. Este certificado se acompañará de plano con el emplazamiento de la instalación.



Cuando las instalaciones de Carpas tengan una superficie máxima de 25 m² no serán necesarios los certificados de los puntos 4 y 5, que serán sustituidos por informe elaborado por técnico competente, con indicación de su número de colegiado, en el que se indique que la instalación solicitante se encuentra en perfecto estado para su uso y que se responsabiliza del montaje, mantenimiento y desmontaje, así como de las medidas de seguridad que se deben cumplir.

6. Certificado emitido por compañía aseguradora, que identifique la atracción o atracciones objeto de la licencia y donde se haga constar expresamente que se encuentra cubierta por una póliza de seguros que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 109/2005, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
7. Una vez realizadas las instalaciones se aportará Certificado acreditativo del correcto montaje de las mismas. Si hubiese modificaciones en el emplazamiento, se aportará el correspondiente plano modificado.

El Ayuntamiento inspeccionará las instalaciones feriantes para comprobar que cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente. Por tanto, todas las estructuras de las instalaciones feriantes desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado.

B) En materia de consumo, comercialización y preparación de alimentos, según Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición:

1. La lista de precios deberá estar expuesta en lugar visible e incluirá todos los productos que se sirvan, tanto en la barra como en las mesas.
2. Las Hojas de Reclamaciones se anunciarán en lugar visible y estarán a disposición del público.
3. Los productos en que figure el huevo como ingrediente, tales como la mayonesa, salsas y cremas, se prepararán con ovoproductos pasteurizados elaborados por empresas autorizadas.
4. Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de chanquetes y otras especies de pescado inmaduro.
5. Todas las personas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos deberán disponer de la acreditación de su formación en higiene alimentaria.
6. No podrán instalarse fuera de las casetas cocinas o similares. Queda prohibida la elaboración de comidas en el exterior, y su consumo en lugares no autorizados.

C) En materia de seguridad, salubridad y orden público:

El Recinto Ferial permanecerá abierto al tráfico hasta las 11:00 horas, permitiéndose hasta las 12:00 horas los trabajos de carga y descarga, para los que se deberán utilizar los paseos laterales.



1. Las instalaciones ejercerán su actividad, cumpliendo con el siguiente detalle de horarios de cierre:

Días 6, 7 y 11 de octubre:

- Cese de emisión de música (sólo para casetas fijas). 05:30 horas.
- Cierre total de instalaciones: 06:00 horas.
- Cierre de instalaciones eventuales de alimentación (sin suministro de bebidas alcohólicas): 06:30 horas.

Días 8, 9, 10 y 12 de octubre:

- Cese de emisión de música (sólo para casetas fijas). 04:30 horas.
- Cierre total de instalaciones 05:00 horas.
- Cierre de instalaciones eventuales de alimentación (sin suministro de bebidas alcohólicas): 05:30 horas.

En cuanto a las atracciones de feria, cerrarán a las 06:00 horas (los días 6, 7 y 11 de octubre) y la emisión de sonido (música, claxon, ruido,...) será hasta las 02:00 horas y cerrarán a las 05:00 horas (los días 8, 9, 10 y 12 de octubre) y la emisión de sonido (música, claxon, ruido,...) será hasta las 02:00 horas. Esto será de obligado cumplimiento por parte de los señores industriales feriantes y resto de instalaciones.

Durante todos los días de feria de 17:00 a 20:00 horas, las atracciones no dispondrán de ruido, para permitir el acceso a las mismas a niños con autismo o diversidad funcional.

2. Queda totalmente prohibido distribuir o vender tabaco, tanto en puestos fijos como ambulantes, sin la debida autorización.
3. En cumplimiento del artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante, se prohíbe totalmente la venta ambulante no autorizada en todo el término municipal. Si se incumpliera esta prohibición la Policía Local podrá proceder a retirar la mercancía, siempre que no se presente factura de la compra o se justifique documentalmente la propiedad de la misma. Los productos retirados seguirán el protocolo municipal de actuación respecto de los efectos intervenidos de la venta ambulante ilegal.
4. En ningún caso se suministrarán bebidas alcohólicas a menores, ni podrán servirse en formato superior a 33 cl (excepto los combinados denominados "Mojito", "Caipirinha", cuyo tamaño máximo se cifra en 50 cl.).
5. No se permite la venta, manipulación y uso de petardos, bengalas y similares. Éstos serán requisados por la Policía Local, que tramitará la correspondiente denuncia.
6. Queda prohibida la exposición, comercio, distribución o tenencia de todo tipo de armas u objetos peligrosos, que serán incautados por la Policía Local, levantándose la correspondiente denuncia contra los responsables.
7. Queda terminantemente prohibida la entrega de animales como premio en tómbolas o en otros establecimientos feriantes, debiendo garantizarse la posesión de los mismos conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de animales.
8. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y teniendo en cuenta los conceptos solidarios y de empatía a los que aspira la Declaración



Universal de Derechos de los Animales, quedan expresamente desautorizadas las instalaciones de atracciones feriantes con ponys u otros animales sometidos a similares condiciones.

9. En las calles y viales adyacentes al Recinto Ferial queda totalmente prohibida la ubicación de cualquier punto de venta por razones de seguridad. Toda instalación que suponga peligro o riesgo para sí misma, para personas o bienes ajenos, será inmediatamente clausurada.
10. Las viviendas y vehículos de transportes de los señores industriales feriantes no podrán, bajo ningún concepto, estacionarse en las calles adyacentes al Recinto Ferial. Las viviendas y vehículos que no puedan situarse en el interior de parcelas de atracciones, deberán buscar ubicación en la zona preparada a tal fin por la Concejalía de Fiestas y Tradiciones.

El incumplimiento de esta norma conllevará el cierre de la instalación feriante que corresponda al propietario de la vivienda o vehículo de transporte. Además, correrán por cuenta del propietario de la vivienda o vehículo de transporte los gastos derivados de la retirada del vehículo o vivienda y la sanción que proceda por incumplimiento de la norma establecida.

11. No se permitirá el uso de atracciones, otras instalaciones y vehículos para viviendas que, según estimación de la Concejalía de Fiestas, no reúnan las debidas condiciones de higiene, salubridad y decoro.

D) En materia de uso y ocupación del Recinto Ferial, según Ordenanza Reguladora del Uso y Disfrute del Recinto Ferial, las casetas y peñas ubicadas en el Recinto Ferial cumplirán escrupulosamente lo recogido en los estatutos fundacionales. Deberán tener en cuenta, además, las siguientes normas:

1. Todas las casetas deberán disponer de las medidas de seguridad exigidas en la reglamentación de Policía y Espectáculos y especialmente, las relativas a prevención y extinción de incendios.
2. No podrá fijarse precio de entrada a las peñas. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar al cierre cautelar de la caseta y la apertura de expediente sancionador.
3. La intensidad de la iluminación en las casetas deberá ser suficiente para poder leer en su interior un escrito, tipo documentación personal de identidad.
4. La decoración de las casetas deberá basarse en elementos relacionados con Andalucía, su cultura, arte y tradiciones, tanto en el interior como en la fachada, quedando expresamente prohibidos los letreros luminosos y la instalación de altavoces emitiendo sonido al exterior.
5. Las casetas y peñas ubicadas en el Recinto Ferial, ofrecerán, la imagen tradicional de feria tanto en su decoración e iluminación como en su ambientación musical. Esta norma no será de aplicación para aquellas actividades musicales que figuren en el Programa Oficial de Feria.
6. Queda terminantemente prohibido el uso y venta de cachimbas en todas las peñas y puestos de restauración del Recinto Ferial.



7. Las denuncias efectuadas por la Policía Local harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

E) En materia de paseo por el Recinto Ferial de caballos y enganches:

1. Los jinetes y conductores de vehículos de tracción animal deberán cumplir las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Uso y Disfrute del Recinto Ferial mediante el Paseo de Caballos y Enganches, durante las Ferias y Fiestas Patronales, así como todas las normas generales que les son de aplicación para la circulación de animales de silla y vehículos de tracción animal y las que se fijen en el programa oficial de Feria, itinerario de paseo señalado, la actividad se llevará a cabo hasta las 20:00 horas, y cuantas órdenes reciban de la Policía Nacional o Local.
2. El resumen de las normas contenidas en la mencionada ordenanza reguladora del paseo de caballos y enganches, es el siguiente:
 - Para participar en el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial habrá de obtenerse previamente una licencia municipal, con vigencia exclusiva para la Feria del Rosario 2023, y que deberá portarse en todo momento.
 - Para la obtención de este documento serán necesarios: Documento de identidad del solicitante; tarjeta sanitaria equina, y seguro de responsabilidad civil para por daños a terceros, con una cobertura de 300.000 € para los enganches y 60.000 € para los caballistas.
 - Además de la licencia, el Ayuntamiento podrá requerir cuanta documentación necesite y podrá ordenar las inspecciones de vehículos y animales que estime oportunas.
 - El paseo de caballos y enganches será, exclusivamente, “al paso”, por el circuito publicado al efecto y controlado por las fuerzas y cuerpos de seguridad, y en horario hasta las 20:00 horas. El acceso al Recinto Ferial quedará cerrado a las 19:00 horas.
 - No se permitirá la entrada al Recinto Ferial de caballos y enganches que no cumplan los requisitos mínimos en cuanto a indumentaria y características, o que no porten la preceptiva licencia municipal.
 - No se permitirá el amarre de animales a cualquier elemento fijo o móvil. Todos los animales deberán permanecer siempre bajo el control de la persona responsable.
 - Todos los animales deberán estar herrados con material antideslizante homologado. Se acordará la expulsión, inmovilización o retirada del recinto de aquellos animales que no cumplan las condiciones sanitarias exigidas.
 - No se permitirá el maltrato o castigo a animales. La autoridad competente levantará la correspondiente denuncia contra los responsables.
 - Los enganches serán guiados por un cochero asistido por acompañante, excepto los enganches en limonera, que no necesitan acompañante.
 - Cuando un enganche esté parado, permanecerá sentado en el pescante el conductor o el ayudante, con el control de los animales.
 - Los caballistas, cocheros, ayudantes o acompañantes, deberán estar correctamente uniformados, cubiertos y ataviados con calzado apropiado, estando prohibida la utilización de indumentaria inadecuada según las normas de protocolo hípico, como por ejemplo las zapatillas deportivas.
 - Cuando un carruaje vaya guiado por su propietario, este no tendrá obligación de usar traje corto ni uniforme, según las normas protocolarias hípicas tradicionalmente aceptadas.



- Cuando un caballo o un enganche sea guiado por un menor, éste siempre estará acompañado por un mayor de edad. Los menores de edad no podrán viajar en el pescante de los carruajes.
- Queda prohibido a los cocheros el uso lateral del látigo y trullarlo.
- Se nombrará diariamente un veterinario de guardia. El usuario que requiera sus servicios correrá con los gastos que origine.
- Los caballistas, cocheros, ayudantes o acompañantes estarán obligados a obedecer las instrucciones procedentes de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Quienes incumplan las normas recogidas en esta ordenanza deberán abandonar el Recinto Ferial.
- Cuando, de cualquier modo, se pongan en riesgo la seguridad de las personas o se puedan ocasionar daños en bienes o instalaciones, los caballos o enganches serán inmovilizados o se ordenará su retirada del Recinto Ferial, dando cuenta a la Autoridad Municipal.
- **Son infracciones leves:**
 - La inobservancia de escasa entidad de las normas de vestimenta, indumentaria y protocolo.
 - El incumplimiento que no se considere grave de bandos, decretos u otras disposiciones municipales.
 - No portar la licencia regulada en la ordenanza, o en su defecto el recibo del seguro de R.C. y la tarjeta sanitaria.
 - La evolución del caballo o enganche al trote o al galope, cuando no se genere peligro grave.
 - Cualquier otro incumplimiento de las normas de la ordenanza, que no esté previsto como infracción grave o muy grave.
- **Son infracciones graves:**
 - El incumplimiento notorio y trascendente de las normas de vestimenta, indumentaria y protocolo.
 - No llevar la matrícula identificativa en los enganches.
 - La circulación por lugares no autorizados o fuera del horario establecido, cuando no se genere peligro grave.
 - No permanecer el caballo o enganche bajo el control de una persona responsable, cuando no se genere peligro grave.
 - La evolución del caballo o enganche al trote o al galope, cuando no se genere peligro grave.
 - La inobservancia de las condiciones sanitarias de los animales o su adecuado herraje.
 - El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de la Policía Local, por primera vez.
 - Ser guiado un caballo o enganche por un menor sin la compañía de un mayor de edad.
 - El incumplimiento reiterado de bandos, decretos, actos y demás disposiciones municipales.
 - La falta de colaboración o la obstrucción de las funciones de los agentes de la autoridad o el personal municipal.
- **Son infracciones muy graves:**
 - Circular con enganche o caballo sin la licencia, los seguros obligatorios o la tarjeta sanitaria.
 - La entrada al recinto ferial burlando los controles de acceso.
 - La circulación por lugares no autorizados cuando se genere riesgo.



- La no permanencia del caballo o enganche bajo el control de una persona responsable, cuando se genere peligro grave.
 - La evolución del caballo o enganche al trote o al galope, cuando se genere peligro grave.
 - El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - El incumplimiento reiterado de bandos, decretos, actos y demás disposiciones municipales, cuando se genere peligro grave.
-
- La responsabilidad ante cualquier infracción será exigible siempre al titular de la licencia.
 - En cuanto a la imposición y graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del uso y ocupación del Recinto Ferial y de las Peñas Recreativas.
 - Para la correcta aplicación de esta ordenanza, la Concejalía de Fiestas y la Policía Local se asesorarán de personas expertas en asuntos equinos, que serán designadas previamente a cada evento.
3. *Los requisitos mínimos, en cuanto a la vestimenta de caballistas y cocheros, son los siguientes:*
- *El traje del jinete en Feria es el Traje Corto, que consta de pantalón o calzona (bien medio ancho y vuelta, o bien de caireles o botones), chaleco, chaquetilla y sombrero. Si el pantalón es de caireles, lo correcto es el botín con polaina, y si es de vuelta blanca se calza el boto campero.*
 - *Complementos del traje son los tirantes, la camisa (blanca y lisa, evitar las chorreras que son más de bailarín de cuadro flamenco que de caballista), el fajín o pañuelo a la cintura y las espuelas, que deben estar bien pavonadas y limadas para que no hieran y actúen de ayuda.*
 - *En las romerías, que son una actividad más campera que la Feria, se puede ir con corrección (cuando el calor y el polvo así lo aconsejen) con la calzona de vuelta, camisa blanca, tirantes y gorra campera, además de con el traje corto con el que siempre se va correcto.*
4. Agentes de la Policía Nacional o de la Policía Local podrán proceder a la retirada del Real de la Feria o del paseo de caballistas de cualquier equino cuyo jinete o conductor (en caso de vehículo), no se encuentre en las debidas condiciones para circular por la vía pública.
5. En nuestro ánimo de evitar incidentes desagradables y peligrosos, se recomienda a los viandantes que transiten por el paseo de caballistas, incluida la Plaza de la Hispanidad, extremar la prudencia en el trato con los equinos, evitando en lo posible causarles sorpresa, miedo, irritación, etc.
6. Deberá evitarse la proximidad de niños con globos, sonidos estridentes o movimientos violentos.
7. Todas las atracciones y establecimientos de feria que utilicen ambientación musical deberán sintonizar en el punto del dial que oportunamente comunicará la Concejalía de Fiestas. Aquellas instalaciones que no respeten esta norma podrán ser clausuradas por la Policía Local.



F) En relación a la entrada en vigor el próximo 29 de septiembre, de la nueva Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la próxima celebración durante el mes de octubre de la Feria y Fiestas de nuestro municipio, así como la Romería en la cual participan animales:

1. Atendiendo al artículo 65 de dicha ley, y por parte de nuestro Ayuntamiento, durante la celebración del evento se tendrá que disponer de puntos de parada en los que los animales puedan descansar y abrevar.
2. Se prohíbe la participación de estos animales, si durante el evento se prevén excesos de temperaturas.
3. Se prohibirá la participación de estos animales en los que se haga uso de elementos pirotécnicos.
4. Se reglamentará los horarios, lugares y medios de descanso de los animales que participen en dicho evento, estableciéndose rangos de temperaturas en los que se permitirá dicha participación.

En relación a los rangos de temperatura, se utilizará como referencia, “La Guía de buenas prácticas para el bienestar en équidos” editada por el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, en el cual se indica que se evitará la participación de estos animales, ante un riesgo inminente de golpe de calor (Alerta Roja) confirmado por AEMET.

En el descanso, y tal como hace referencia la guía, se evitará la participación en dicho evento del animal más de 8 horas, y se establecerá un periodo de descanso del animal de 30 min cada 2 horas.

5. Igualmente, todos aquellos animales que participen en dicho evento, además de estar identificados, tendrán que cumplir con la normativa sanitaria aplicable a su especie, que tendrá que estar a disposición del personal de inspección y vigilancia del mismo.

Toda la normativa también será extensiva para el día 16 de septiembre de 2023, Fuengirola “A caballo”, a excepción de la obligatoriedad del pase de acceso a caballos, siendo obligatorio para los enganches.

Por motivos de seguridad, la Policía Nacional recomienda las siguientes actuaciones en la semana de Feria del Rosario 2023 (del 6 al 12 de octubre):

- Despejar las aceras, chaflanes y rotondas.
- Crear puntos de encuentro alternativos a las rotondas.
- Eliminar elementos peligrosos del recorrido del paseo.
- Señalizar adecuadamente el riesgo del paseo de caballos.
- Ensanchar los puntos estrechos de paso donde el riesgo se multiplica.
- Las Fuerzas de Seguridad velarán por la implementación de estas medidas.

Todo ello será de obligado cumplimiento y se tendrá en cuenta en el horario del paseo de caballistas (hasta las 20:00 horas).



Asimismo, en los temas no referidos en el presente bando relativos a la utilización del Recinto Ferial, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas o reglamentos municipales que dicte el Ayuntamiento de Fuengirola, en todo aquello que resulte de aplicación.

La Policía Local y los inspectores del Ayuntamiento comprobarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Con la adopción de estas medidas, sólo se pretende que todos disfrutemos de unos días festivos en orden, y que la convivencia entre los que participamos de la Feria sea cordial.

Aprovecho también estas líneas para invitar a vecinos y comerciantes de Fuengirola a engalanarse con atuendo andaluz, y a decorar los establecimientos con motivos festivos para dar mayor realce a la Feria del Rosario.

¡Feliz Feria y Fiestas del Rosario 2023!

Fuengirola, agosto de 2023.

La Alcaldesa Presidenta

Fdo.: Ana María Mula Redruello.

